

**24415** ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 1 de Vigo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1982, interpuesto en el recurso contencioso-administrativo número 1053/1982, interpuesto por doña María Jesús López Lamas y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 1053/1982, ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Vigo, entre doña María Jesús López Lamas y otros, como demandantes, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1982 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que denegando el acogimiento de las excepciones de litis pendencia, litis consorcio pasivo necesario, alegadas por la parte demandada y estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Jesús López Lamas, doña María del Mar Barrio Cano, doña María Eugenia Álvarez Lois, doña María Luisa Massó Romero, doña María Isabel Sánchez Cachaza, doña Belén Massó Romero, doña María José Quedes Durán, don Nazario Ibáñez Nogueira, doña Olga Domínguez Boto, don José Manuel Brocos Hermida, don Gil Touza Vidal, doña Rita María Lago Ozores, doña María Luisa López Fontenla y doña María de Rosario Vidal Miralles contra el Instituto Nacional de Estadística (Delegación Provincial), debo condenar y condeno al Organismo demandado a que abone a cada uno de los demandantes, por el concepto de horas extraordinarias, la cantidad de 10.404 pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24416** ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 11 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1981, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1981 por don Francisco Ferrer y Gironés.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 789/1981, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre don Francisco Ferrer y Gironés como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resoluciones de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 789 de 1981, interpuesto por don Francés Ferrer i Gironés; sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24417** ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 23 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1982, interpuesto contra resolución de este Departamento por el Ayuntamiento de Sabadell.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2/1982, seguido ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona entre el excelentísimo Ayuntamiento de Sabadell como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento,

se ha dictado con fecha 23 de abril de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2/1982, interpuesto por el Ayuntamiento de Sabadell contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por dicha Corporación en 24 de octubre de 1980 contra la resolución del Gobierno Civil de Barcelona de 8 de octubre del mismo, expediente número 5460-C.C. Negociado 1.º; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24418** ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 40.517, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de febrero de 1981, interpuesta por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.517 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de febrero de 1981, interpuesta por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), sobre liquidación de diferencia de cambio de dólar, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de febrero de 1981, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todo sus extremos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24419** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», NIF A-08117434, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.º, 1, del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Componentes Electrónicos, S. A.», que desarrolla su actividad industrial en la instalación, sita en la calle H, número 5, de San Juan Desplá (Barcelona), y NIF A-08117434, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España,